



*Wes*

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
PESADA PRIETO ROJAS CIA. LTDA.  
OTORGADA POR: ELOY ANTONIO  
PRIETO ROJAS y OTROS  
CUANTIA: \$ 400,00 U.S.D.**

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar,  
2 República del Ecuador a los diez y nueve días del mes de enero  
3 del año dos mil seis, ante mi doctor **WASHINGTON**  
4 **BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del  
5 Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los  
6 señores **ELOY ANTONIO PRIETO ROJAS, LUIS ANTONIO**  
7 **PRIETO PRIETO, JORGE OSWALDO PRIETO ROJAS,**  
8 **SEGUNDO SEVERO SUAREZ MARQUINA, LUIS HERNAN**  
9 **SIMBAÑA ORELLANA** todos de estado civil casados  
10 ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y  
11 conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las  
12 cédulas de identificación las mismas que se incorporan a este  
13 instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de  
14 la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y  
15 voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el  
16 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del  
17 tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
18 Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una en la  
19 cual conste LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE  
20 RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las  
21 siguientes cláusulas; **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
22 Intervienen en la celebración de la presente escritura pública

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 los señores: PRIETO ROJAS ELOY ANTONIO, casado;  
2 PRIETO PRIETO LUIS ANTONIO, casado; PRIETO ROJAS  
3 JORGE OSWALDO, casado; SUAREZ MARQUINA  
4 SEGUNDO SEVERO, casado; SIMBAÑA ORELLANA LUIS  
5 HERNAN casado. Los comparecientes son ecuatorianos,  
6 capaces ante la ley para obligarse, domiciliados en el Cantón  
7 Azogues, Provincia del Cañar. **SEGUNDA.-**  
8 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes  
9 declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una  
10 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se  
11 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del  
12 Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las  
13 normas del Código Civil. **TERCERA. ESTATUTO DE LA**  
14 **COMPAÑÍA TITULO UNO DEL NOMBRE;**  
15 **DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.-**  
16 **NOMBRE.-** La denominación social de la Compañía es:  
17 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
18 PRIETO ROJAS CÍA. LTDA. **Artículo Dos.- DOMICILIO.-**  
19 El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de  
20 Azogues, Provincia del Cañar; pero podrá establecer  
21 sucursales o agencias en otros lugares del país, así como  
22 trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro  
23 del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites  
24 legales. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA**  
25 **COMPAÑÍA.-** La Compañía tiene como objeto principal.  
26 BRINDAR EL SERVICIO PERMANENTE DE  
27 TRANSPORTE DE CARGA PESADA desde su domicilio  
28 y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes

1 organismos de tránsito. Para el cumplimiento de sus  
 2 objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o  
 3 contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar  
 4 importaciones de vehículos y de los implementos necesarios  
 5 para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de  
 6 otras Compañías. **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de  
 7 duración de la sociedad es de TREINTA AÑOS, contados  
 8 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
 9 correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del  
 10 vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo,  
 11 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales  
 12 aplicables. **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL. Artículo**  
 13 **Cinco.-** El capital social de la Compañía es de  
 14 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 15 DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS  
 16 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE UN  
 17 DOLAR CADA UNA. **Artículo Seis.-** Las participaciones  
 18 sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán  
 19 estar representadas en título negociables. La Compañía  
 20 conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que  
 21 constara su carácter de no negociable y el número de  
 22 participaciones que por su aporte le corresponde al socio.  
 23 Las participaciones sociales son trasmisibles por causa de  
 24 muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este  
 25 último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento  
 26 unánime del capital social. **TITULO TERCERO DE LOS**  
 27 **SOCIOS. Artículo Siete.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
 28 **DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a  
2 prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los  
3 aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción  
4 a sus participaciones sociales.- c) A ser preferidos para la  
5 adquisición de las participaciones sociales correspondientes  
6 a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d)  
7 A que, en caso de liquidación de la Compañía el remanente  
8 del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones  
9 sociales sea distribuido en estricta proporción a sus  
10 participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le  
11 confiere a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En  
12 cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios  
13 se estará a lo que dispone la ley de Compañías.- **TITULO**

14 **CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA**  
15 **ADMINISTRACIÓN** *Artículo Ocho.-* La Compañía estará  
16 gobernada por la Junta General de socios y administrada por  
17 el Gerente y el Presidente. *Artículo Nueve.- DE LA JUNTA*  
18 *GENERAL DE SOCIOS.-* La Junta General de socios es la  
19 máxima autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente  
20 dentro de los tres primeros meses posteriores a la  
21 finalización de cada ejercicio económico y  
22 Extraordinariamente en cualquier época cuando fuere  
23 convocada. Tanto las juntas ordinarias como las  
24 extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la  
25 Compañía previa convocatoria y solo podrán tratar sobre  
26 asuntos puntualizados en la misma.- *Artículo Diez.-*  
27 **CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las juntas  
28 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente

1 o quién haga sus veces por medio de circulares entregadas  
 2 personalmente a cada socio. Los socios podrán concurrir a la  
 3 junta personalmente o por medio de un representante. En  
 4 caso de enviar representante, este deberá comparecer con una  
 5 carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente  
 6 poder general ampliamente conferido. **Artículo Once.-**  
 7 **QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la junta pueda  
 8 instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria  
 9 será necesario que los concurrentes a ello representen más de  
 10 la mitad del capital social, en segunda convocatoria la junta  
 11 se instalará con el número de socios asistentes, sea cual  
 12 fuere el porcentaje del capital social que dicho número  
 13 represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta  
 14 de votos. **Artículo Doce.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No  
 15 obstante lo dispuesto en artículos anteriores la junta se  
 16 entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y  
 17 lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier  
 18 asunto siempre que este presente la totalidad del capital  
 19 pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes  
 20 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos  
 21 los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta.  
 22 **Artículo Trece.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas  
 23 generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y,  
 24 en su falta si así lo resolviere la junta general, será dirigida  
 25 por uno de los socios designados; y, actuara como secretario  
 26 el Gerente, o si así se acordare el socio elegido por la misma  
 27 junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas  
 28 generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la

Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 junta. Si se tratará de Junta Universal, el acta deberá ser  
2 suscrita por todos los socios. De cada junta se formará un  
3 expediente conforme a lo previsto a la ley de compañías. Las  
4 actas se extenderán a máquina al anverso y reverso, sin dejar  
5 espacios en blanco, además se llevara un libro de actas,  
6 debiendo ser foliada por el Gerente. **Artículo Catorce.-**  
7 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son  
8 atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover  
9 administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y  
10 balances que presenten los administradores y gerentes; c)  
11 Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d)  
12 Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e)  
13 Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de  
14 nuevos socios; f) Decidir a cerca del aumento o disminución  
15 del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si  
16 en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o  
17 la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h)  
18 Resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía;  
19 i) Acordar la exclusión del socios por las causales previstas  
20 en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j)  
21 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en  
22 contra de los administradores en general; k) Las demás que  
23 no estuvieren otorgadas en la ley y el presente Estatuto.  
24 **Artículo Quince.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será  
25 designado por la Junta General de socios, cada dos años y  
26 podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no  
27 de la Compañía. Le corresponderá presidir las juntas  
28 generales y desempeñar las funciones señaladas en el

1 presente estatuto o las que se les señale la junta general,  
2 además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente.

3 **Artículo Diez y seis.- ATRIBUCIONES DEL**

4 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente a) Presidir  
5 las reuniones de junta general a las que asista y suscribir,  
6 con el secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer  
7 cumplir las resoluciones de la junta general; c) Suscribir  
8 conjuntamente con el Gerente las certificaciones de  
9 aportación y las actas de las juntas generales de socios; d)

10 En general las demás atribuciones que le confiere la ley, el  
11 Estatuto y la Junta General. **Artículo Diez y siete.- DEL**

12 **GERENTE.-** Será designado por la Junta General de la  
13 Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su  
14 cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de  
15 ausencia será subrogado por el Presidente. **Artículo Diez y**

16 **Ocho.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son

17 atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
18 extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir los certificados de  
19 aportaciones y la actas de las juntas generales cuando actúe  
20 de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma adecuada la

21 contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la junta general  
22 una memoria anual razonada a cerca de la situación de la  
23 Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y  
24 ganancias; e) Cuidar y responder de los bienes y valores así

25 como de los activos de la entidad; f) Contratar empleados y  
26 fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la  
27 junta, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos  
28 vitales mensuales, o con autorización de esta si la

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuques*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUQUES

1 remuneración excede de esa cantidad y dar por terminado  
2 dichos contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer  
3 cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.

#### 4 **TITULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

5 *Artículo Diez y nueve.*- El ejercicio económico de la  
6 Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se  
7 extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de  
8 diciembre de cada año. *Artículo Veinte.- UTILIDADES.-*

9 Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de  
10 acuerdo con la ley o a la forma como determine la junta  
11 general de socios, la Compañía formará un fondo de reserva  
12 que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital  
13 social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el  
14 cinco por ciento. **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y**

15 **LIQUIDACIÓN.** *Artículo Veinte y uno.*- Además de las  
16 causas legales la Compañía podrá disolverse en cualquier  
17 tiempo si así lo resuelve la junta general de socios. En Caso  
18 de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo  
19 oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente;  
20 pero de existir oposición la junta nombrará uno o mas  
21 liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo  
22 establecido en la Ley de Compañías. *Artículo Veinte y dos.-*

23 Los permisos de operación que reciba la Compañía para la  
24 prestación del servicio del transporte de carga pesada serán  
25 autorizados por lo competentes organismos de tránsito y, no  
26 constituyen título de propiedad, por consiguiente no es  
27 susceptible de negociación. *Artículo Veinte y tres.-* La  
28 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

1 variación del servicio y mas actividades de tránsito y  
 2 transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe  
 3 favorable de los competentes organismos de tránsito.

4 **CUARTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU**

5 **INTEGRACIÓN.-** El capital social de la Compañía es de  
 6 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

7 DE AMERICA. dividido en CUATROCIENTAS

8 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR CADA

9 UNA, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la

10 siguiente manera: PRIETO ROJAS ELOY ANTONIO

11 suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES, pagando la

12 cantidad de CUARENTA DOLARES: PRIETO PRIETO LUIS

13 ANTONIO, suscribe DOSCIENTAS CUARENTA

14 PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS

15 CUARENTA DOLARES: PRIETO ROJAS JORGE

16 OSWALDO suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES

17 pagando la cantidad de CUARENTA DOLARES: SUAREZ

18 MARQUINA SEGUNDO SEVERO suscribe CUARENTA

19 PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de CUARENTA

20 DOLARES: SIMBAÑA ORELLANA LUIS HERNAN

21 suscribe CUARENTA participaciones, pagando la cantidad

22 de CUARENTA DOLARES: Se aclara que todos los socios

23 han cancelado los valores detallados por el pago de las

24 participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de

25 curso legal, quedando así estructurado el cuadro de

26 aportaciones para la constitución de la Compañía que por

27 este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado

28 de cuenta de integración de capital que se agrega como

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*

*Notario Tercero del Cantón Azogues*

RÉPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 habilitante. **SEXTA.-** Para el primer período se designa  
2 como Gerente y Presidente al señor ELOY ANTONIO  
3 PRIETO ROJAS Y LUIS HERNAN SIMBAÑA ORELLANA  
4 respectivamente. **SEPTIMA.- HABILITANTES:** se dignara  
5 insertar a la escritura matriz los siguientes documentos como  
6 tales: RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO  
7 NACIONAL DE TRANSITO, OFICIO NUMERO VEINTE Y  
8 SEIS VEINTE Y SEIS – CAJ – CNTTT, de fecha catorce de  
9 diciembre del dos mil cinco y La CUENTA DE  
10 INTEGRACIÓN DE CAPITAL, Y LA RESERVA DEL  
11 NOMBRE DE LA SOCIEDAD. **OCTAVA.-** Autorizamos al  
12 Doctor RENE DURAN LANDIVAR, para que solicite ante  
13 las autoridades competentes la legalización de esta escritura  
14 pública. Anexe, Usted señor Notario las de rigor, para la  
15 validez de este instrumento. Atentamente. Hasta aquí  
16 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen  
17 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a  
18 escritura pública para que surtan los efectos legales  
19 consiguientes. **D O C U M E N T O S**  
20 **H A B I L I T A N T E S:.....**

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
**ESPACIO EN BLANCO**

Seis

06

Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina:Cuenca**

**Número de Trámite:** 7072272

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

**Fecha de Reservación:** 23/11/2005 12:15:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PRIETO ROJAS CIA. LTDA.  
Aprobado  
siempre que corresponda a apellidos de socios

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sra. Sonia Aguirre Semeria**  
**Delegada del Intendente de Compañías**

*D. Washington Sanchez Calera*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04201IKC000029-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PRIETO ROJAS CIA. LTD XXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PRIETO PRIETO LUIS ANTONIO	\$240.00
PRIETO ROJAS ELOY ANTONIO	\$40.00
PRIETO ROJAS JORGE OSWALDO	\$40.00
SIMBANA ORELLANA LUIS HERNAN	\$40.00
SUAREZ MARQUINA SEGUNDO SEVERO	\$40.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

AZOGUES, 19 DE ENERO DE 2006

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



*Ciete*  
**CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

07

Oficio **2626** CAL-05-CNTTT  
Quito, **14 DIC 2005**

Señor  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**  
Cuenca.-

*De mi consideración:*

Mediante oficio de 22 de Noviembre del 2005, el Representante Legal de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES DE CARGA PESADA PIETRO ROJAS CIA. LTDA.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.019-CJ-003-2005-CNTTT de fecha 31 de Octubre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en la rectificación de la razón social:

**DICE:**

"TRANSPORTES DE CARGA PESADA PIETRO ROJAS CIA. LTDA."

**DEBE DECIR:**

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PIETRO ROJAS CIA. LTDA."

El presente alcance se emite en base a la resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no a modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución de Reforma de Estatutos No.006-RE-017-2002-CNTTT de fecha 18 de junio del 2002.

Con sentimientos de consideración y estima.

*Atentamente,*

*[Firma]*  
Lic. Raúl Pazmiño Cortés  
DIRECTOR EJECUTIVO



DP/FR  
ING. 9812 - 25-11-05  
ELAB: 07-12-05

*[Firma]*  
Dr. Washington Sánchez Osalano  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 019-CJ-003-2005-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA PIETRO ROJAS CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad:

- |                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| 1. PRIETO ROJAS ELOY ANTONIO      | 0301492740 |
| 2. PRIETO PRIETO LUIS ANTONIO     | 0300395829 |
| 3. PRIETO ROJAS JORGE OSWALDO     | 0301457073 |
| 4. -PRIETO ROJAS OSCAR EUGENIO    | 0301626461 |
| 5. -PRIETO ROJAS LUIS ENRIQUE     | 0301896973 |
| 6. SUAREZ MARQUINA SEGUNDO SEVERO | 0703627273 |
| 7. SIMBAÑA ORELLANA LUIS HERNAN   | 0300948585 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

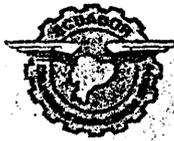
*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 155-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 19 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA PIETRO ROJAS CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Azogues,



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

08

provincia de Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 02 de Septiembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 155-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 19 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA PIETRO ROJAS CIA. LTDA**", domiciliada en la Ciudad de Azogues, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL**



Dr. Washington Sánchez Salazar  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

mbchg

1 Hasta aquí los documentos habilitantes mencionados.  
2 Para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de  
3 compañía se cumplieron con todos los requisitos que el caso  
4 requiere. Me presentaron las cédulas de ley presentadas. Leído  
5 este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí  
6 el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo  
7 en unidad de acto: Doy fe.- f) Ilegible.- ( Jorge Oswaldo Prieto  
8 Rojas).- CU: 030145707-3.- f) Eloy Prieto.- CU: 030149274-0.- f) Luis  
9 Antonio Prieto.- CU: 030039582-9.- f) Ilegible.- (Segundo Severo Suarez  
10 Marquina).- CU: 070362727-3.- f) Hernán Simabaña.- CU: 030094858-5.-  
11 EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

12  
13 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que  
14 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su  
15 celebración.



25  
26  
27  
28

Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

**DOY FE:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 06-C-DIC-044- del 20 de enero del 2006 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 26 de Enero del 2006.



Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

con...

el No. 10 del registro mercantil, queda inscrita la constitución de Compañía de Transporte de carga pesada Prieto Rojas Cia. Ltda. Al igual que la resolución No. 06.C.DIC.044, emitido por el Intendente de Compañías de Cuenca. Azogues, enero 30 del 2006. EL REGISTRADOR.

